



## JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno de junio de dos mil veintitrés

Radicado	05001 40 03 018 <b>2023-00624</b> 00
Asunto	Rechaza demanda por competencia – Ordena remitir al juez competente (Numeral 1° del artículo 28 Código General del Proceso)

Procede el despacho a emitir un pronunciamiento acerca de la demanda ejecutiva presentada por **Seguros Generales Suramericana S.A** en contra de **Grupo Empresarial Macrosalud IPS S.A.S y Leonardo Fabio Ruíz Ramírez**, toda vez que el factor por el que se fijó la competencia es el domicilio del demandado Ruíz Ramírez, y según se afirma en la demanda este corresponde al municipio de Envigado, siendo pertinente por parte del Despacho efectuar un análisis en materia de competencia de cara a la normatividad consagrada en el Código General del Proceso.

El artículo 28 del Código General del Proceso, al regular las reglas de sujeción de la competencia territorial que necesariamente se deben atender para establecer el conocimiento Jurisdiccional de este asunto en particular, establece en su numeral 1° que *"En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.**"* (Negrilla del Despacho).

Así las cosas, descendiendo al análisis del caso concreto, el Despacho advierte que el demandante estableció la competencia territorial del asunto en razón al *"(...) domicilio del demandado LEONARDO FABIO RUIZ RAMIREZ que recibe notificaciones en la KR 32 B # 40 F SUR - 25 IN 143 DORADO ENVIGADO."* (Cfr. Pág. 2, archivo 4).

Teniendo en cuenta lo anterior es claro que dando aplicación a lo reglado en el referido numeral 1° del artículo 28 del Código General del Proceso, por cuanto fue el factor de competencia elegido, la competencia por factor territorial no se radica en el Juez de esta localidad territorial, sino, como ya se ha señalado, en el de Envigado, pues ahí corresponde el domicilio del demandado Ruíz Ramírez.

En tal sentido, en atención al factor territorial, este Despacho avizora su falta de competencia para tramitar el asunto puesto en su consideración, razón por la cual, en la parte resolutive de la presente providencia, ordenará su remisión al despacho que se considera competente para su conocimiento, esto es, al mencionado **Juez Civil Municipal de Envigado (reparto)**.

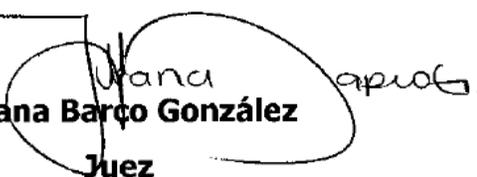
Por todo lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Oralidad de Medellín;

**Resuelve:**

**Primero.** Rechazar la demanda ejecutiva de mínima cuantía de la referencia.

**Segundo.** Ordenar su remisión, a través de la oficina judicial, con destino al **Juez Civil Municipal de Envigado (reparto)**.

**Notifíquese y Cúmplase**

  
**Juliana Barco González**  
**Juez**

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL  
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, \_22\_ de junio de

2023, en la fecha, se notifica el

auto precedente por ESTADOS

N° \_\_, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Jz

Firmado Por:  
Juliana Barco Gonzalez  
Juez Municipal

**Juzgado Municipal**

**Civil 018**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835f755056d5044f6adff146498eea52743e795bfacddf1a049ae4692355bab8**

Documento generado en 21/06/2023 01:13:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**